



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4309 DE 2020
05-03-2020



20202010043095

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta,

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120183645 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el **4 de enero de 2019**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59239**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **WILLIAM CAMILO CAICEDO HERNÁNDEZ**, quien ocupa la posición No. 7 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"NO ACREDITA LA EXPERIENCIA MÍNIMA COMO DOCENTE, EL CANDIDATO APORTA CERTIFICACIONES NO EXPEDIDAS POR ENTIDAD DE EDUCACIÓN LEGALMENTE ACREDITA" (sic)

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **WILLIAM CAMILO CAICEDO HERNÁNDEZ**, el contenido del Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **WILLIAM CAMILO CAICEDO HERNÁNDEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **WILLIAM CAMILO CAICEDO HERNÁNDEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59239** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de Experiencia.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Y por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria el cual determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59239.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 59239, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Dependencia: Tolima-Centro de Comercio y Servicios

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de Estudio: Auxiliares de apoyo administrativo, Auxiliares de archivo y registro

Requisito de Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN DOCUMENTAL y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, TECNOLOGIA EN GESTION DOCUMENTAL, TECNOLOGIA EN DOCUMENTACION Y ARCHIVISTICA, TECNOLOGIA EN ARCHIVISTICA, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION DOCUMENTAL Y ARCHIVISTICA,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN DOCUMENTAL y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: HISTORIA Y ARCHIVISTICA, CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, CIENCIA DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA, CIENCIA DE LA INFORMACION - BIBLIOTECOLOGIA, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA, BIBLIOTECOLOGIA, SISTEMAS DE INFORMACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA, SISTEMAS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, ARCHIVISTICA, CIENCIA DE LA INFORMACION Y BIBLIOTECOLOGIA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION DE SISTEMAS

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN DOCUMENTAL y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ARCHIVO, TECNICA PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del área temática y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Gestión Documental.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Gestión Documental.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Gestión Documental.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Gestión Documental.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Gestión Documental.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Gestión Documental.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC 59239, el aspirante WILLIAM CAMILO CAICEDO HERNÁNDEZ aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59239	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
<p>Alternativa de estudio: <u>HISTORIA Y ARCHIVISTICA, CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, CIENCIA DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA, CIENCIA DE LA INFORMACION - BIBLIOTECOLOGIA, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA, BIBLIOTECOLOGIA, SISTEMAS DE INFORMACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA, SISTEMAS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, ARCHIVISTICA, CIENCIA DE LA INFORMACION Y BIBLIOTECOLOGIA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION DE SISTEMAS</u></p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN DOCUMENTAL y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	a) Título de Historiador y Archivista, otorgado por La Universidad Industrial de Santander, el 23 de septiembre de 2014.	Este Título resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado.
	b) Certificación expedida por la División de Bienestar Universitario, Servicio de Asistencia y Desarrollo Psicosocial, Programa de Asesoría para el mejoramiento del Rendimiento Académico, de la Universidad Industrial de Santander, la cual da cuenta que el aspirante en su condición de estudiante de la carrera de Historia y Archivistica, estuvo vinculado como Auxiliar Docente en el área de Ciencias Humanas.	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia Docente, toda vez que la Universidad Industrial de Santander describe el Programa de Asesoría para el Mejoramiento del Rendimiento Académico como una estrategia de apoyo y asesoría pedagógica; siendo un refuerzo académico que dictan los estudiantes en calidad de tutores auxiliares docentes que presentan excelente desempeño académico; lo cual no corresponde al ejercicio Docente que requiere el empleo convocado.
	c) Certificación expedida por la Gerente de la USC Gestión Humana de CAJASAN, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó en el cargo de FORJADOR desde el 4 de febrero de 2013, hasta el 16 de junio de 2013	Esta certificación no puede ser tenida en cuenta como experiencia Docente toda vez que se desempeñó como FORJADOR en CAJASAN, con ejecución de funciones como Diligenciamiento de formatos del programa, desarrollo de la planeación de cada modalidad, entre otras, lo cual nada tiene que ver con el ejercicio de la Docencia y se desarrolla dentro del contexto de monitorear una asignatura.
	d) Certificación expedida por el señor Diego Fernando Mantilla Vega c.c. 1098643763, la cual da cuenta que el aspirante le proporcionó clases particulares enfocadas en la enseñanza de los elementos básicos para investigar y sus metodologías, desde el 1 de julio de 2013, hasta el 29 de noviembre de 2013, con intensidad semanal de 18 horas.	Esta certificación no puede ser tenida en cuenta, toda vez que la Experiencia Docente debe ser obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas, tal como lo prevé el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, lo cual no se cumple en este caso.
	e) Certificación expedida por la Dirección de Certificación y Gestión Documental de la Universidad Industrial de Santander, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Pasante de Historia y Archivistica del proyecto titulado "ORGANIZACIÓN DE FONDOS JUDICIALES DEL ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL DE LA UIS Y APORTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA JUDICIAL COMO PATRIMONIO REGIONAL Y NACIONAL", del 8 de febrero de 2014, al 21 de julio de 2014, con una intensidad de 20 horas semanales.	Esta certificación no puede ser tenida en cuenta como experiencia Docente toda vez que se desempeñó en la ejecución de actividades como clasificar los expedientes judiciales, aplicar el formato especializado de descripción, ordenar la documentación y desarrollar un escrito de investigación que aporte luces a la comprensión de las problemáticas sociales registradas en los expedientes judiciales, lo cual nada tiene que ver con el ejercicio de la Docencia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59239	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	f) Certificación expedida por el señor Diego Fernando Mantilla Vega, la cual da cuenta que el aspirante le proporcionó clases particulares enfocadas al aprendizaje de la estructura esencial de un Proyecto de Grado, la construcción y aplicación del estado del arte, limitación del problema y su coherencia con el objetivo general y los específicos, la definición de un marco teórico y su sentido práctico, la distribución eficaz de las actividades dentro de un cronograma de trabajo y el estilo de redacción que se debe usar en el texto final, desde el 1 de marzo de 2014, hasta el 31 de octubre de 2014, con intensidad semanal de 18 horas.	Esta certificación no puede ser tomada en cuenta como experiencia Docente, toda vez que ésta debe ser adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas, tal como lo prevé el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, lo cual no se cumple en este caso.
	g) Certificación expedida por el Colegio Santa Cruz de la Nueva Baeza de San Gil, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Docente del área de Ciencias Sociales, del 1 de febrero de 2015, al 30 de junio de 2015.	Este documento resulta válido para el análisis respecto del cumplimiento de la Experiencia Docente del aspirante. Acredita cinco (5) meses de Experiencia Docente.
	h) Certificación expedida por la señora Ivonne Suárez Pinzón, "Tutora ad honorem del Proyecto La Guerra de los Mil Días y sus voces olvidadas: digitalización y descripción de un conjunto de expedientes judiciales de procesos abiertos por crímenes cometidos entre 1899 y 1902 en Santander, que fue ganador en el año 2015 de la Beca de investigación para la preservación y divulgación del patrimonio bibliográfico y documental regional dentro de la Convocatoria de Estímulos 2015 del Ministerio de Cultura", la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Historiador y Archivista profesional y analista de documentación del Grupo Archivistas Judiciales, su trabajo fue ad honorem y lo ejecutó: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Desde el 1 de julio de 2015, hasta el 23 de octubre de 2015, con intensidad de 40 horas semanales y, ➤ Del 26 de octubre de 2015, hasta el 9 de noviembre de 2015, con intensidad de 20horas semanales, 	Esta certificación no puede ser tomada en cuenta como experiencia Docente toda vez que se desempeñó en la ejecución de actividades como valoración histórica de documentos, digitalización y análisis de expedientes, lo cual nada tiene que ver con el ejercicio de la Docencia.
	i) Certificación expedida por Universitaria de Investigación y Desarrollo, la cual da cuenta que el aspirante laboró en dicha Institución como COORDINADOR DE ARCHIVO, durante los siguientes periodos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Del 25 de octubre de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015 ➤ Del 13 de enero de 2016 hasta el 29 de marzo de 2016 	Esta certificación no puede ser tomada en cuenta como experiencia Docente toda vez que se desempeñó en la ejecución de actividades como administrar el trámite de documentos de carácter institucional o interinstitucional que ingresan y egresan de la Institución, Gestionar el acopio, registro, inventario, clasificación y catalogación del archivo general de la Institución, entre otras, lo cual nada tiene que ver con el ejercicio de la Docencia.
	j) Certificación expedida por la señora Paola Andrea Suárez Rodríguez, la cual acredita	Esta certificación no puede ser tomada en cuenta como experiencia

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59239	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	que recibió clases particulares destinadas a la enseñanza de la metodología necesaria para la organización de fondos acumulados, la construcción de tablas de retención documental y tablas de valoración documental, así como los elementos básicos para la elaboración de una propuesta de grado, del 1 de abril de 2016, al 30 de diciembre de 2016, con intensidad semanal de 12 horas semanal.	Docente, toda vez que ésta <i>debe ser adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas</i> , tal como lo prevé el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, lo cual no se cumple en este caso.
	k) Certificación expedida por la Jefe de División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander, la cual da cuenta que el aspirante se encargó de organizar 22 metros lineales de documentación producida o recibida por la Rectoría entre el año 2010 y 2015, atendiendo la normatividad establecida por el archivo general de la nación, del 13 de marzo de 2017, al 23 de octubre de 2017.	Esta certificación no puede ser tenida en cuenta como experiencia Docente toda vez que se desempeñó en la ejecución de actividades que no guardan relación con el ejercicio de la Docencia.

Como se evidencia en el cuadro anteriormente relacionado, el señor WILLIAM CAMILO CAICEDO HERNÁNDEZ aportó el Título de Historiador y Archivista, el cual resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado, lo que implica que debió demostrar, con sus certificaciones cargadas en el ítem de experiencia *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN DOCUMENTAL y doce (12) meses en docencia.”*

Como quiera que la solicitud de exclusión versa sobre el no cumplimiento del requisito de experiencia docente, se precisa que en el análisis documental se encontró que el único soporte que resultó válido para acreditar dicho requisito corresponde a la Certificación expedida por el Colegio Santa Cruz de la Nueva Baeza de San Gil, que por tratarse éste de una Institución Educativa debidamente reconocida, tal como se evidencia con los datos tomados del Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) que administran las Secretarías de Educación certificadas, del Ministerio de Educación Nacional¹; sin embargo, sólo permite demostrar cinco (5) meses de experiencia DOCENTE y el requisito eran doce (12) meses.

Partiendo de lo señalado, se evidencia que el señor **WILLIAM CAMILO CAICEDO HERNÁNDEZ** no cumple con el requisito mínimo de experiencia docente exigido para el empleo con código OPEC No. 59239, encontrándose así, incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **WILLIAM CAMILO CAICEDO HERNÁNDEZ** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183645 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183645 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de

¹ Tomado de [https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app?service=direct/0/Home/\\$DirectLink&sp=IDest=96618](https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app?service=direct/0/Home/$DirectLink&sp=IDest=96618) visto por última vez el 6 de febrero de 2020

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013474 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

2017 - SENA, al señor **WILLIAM CAMILO CAICEDO HERNÁNDEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: hernandez.camilo@live.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P.

